



Setiembre 27

1900.

TESTIMONIO

Del instrumento de *Donada y Abgacion*
otorgado por *la Señora Marina E de los*
Quis de Cox y Hermanos
a favor de *Don Andres A. Laver*

Corre a fojas *354* del Protocolo del

Notario Público

Manuel Mendez.

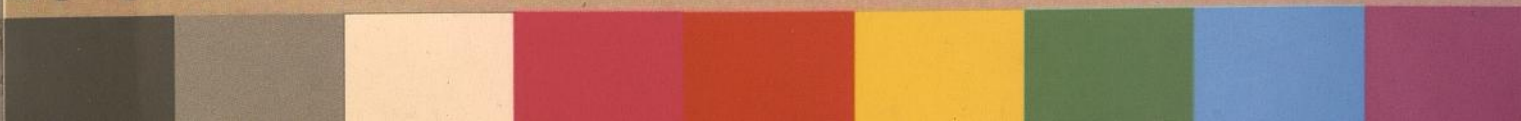
AA-HCH-1.1

Co. 3

Do. 47

Ps. 4

TRUJILLO





1901-1902
Sello 6^o - TRES Soles

Testimonio

De la escritura de deuda i obligac[i]o[n] otorgada por la Señora Maria E. de los Rios de Cox i hermanas a favor de Don Andrés A. Larco

En la ciudad de Trujillo del Perú, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos años: ante mí el infrascripto Notario Público i de Cabildo i de los testigos instrumentales que al final se expresarán; comparecieron por minuta Doña María Encarnación de los Rios de Cox, con ^{su permiso} previo i autorizaci[on] de su esposo Señor don Enrique Cox, quien firma la minuta i firmará tambien esta escritura en señal de su consentimiento, la Señora doña Virginia E. de los Rios i don Estevan Eduardo de los Rios, la primera i el último Casados, i la segunda Soltera, propietarios, de esta vecindad i mayores de edad

inteligentes en el idioma Castellano y usando de su propio derecho, con Capacidad legal, conocimiento bastante, y Libertad Completa, de que doy fe, instruidos en los artículos setenta y tres y treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento Civil, y siendo las tres de la tarde, me entregaron la referida minuta para que se eleve a instrumento público, la que existe archivada bajo el número ciento cuarenta y siete del respectivo legajo junto con el certificado de pago del impuesto de registro, siendo su tenor el siguiente:

Minuta 3 Señor Notario Público = Sirvase usted entender en su Registro de instrumentos públicos en que conste, que nosotras María E. de los Rios de Col con permiso de mi esposo don Enrique Col, Virginia E. de los Rios por nuestro propio derecho y como dueñas de las acciones de nuestro finado hermano don Felipe Santiago de los Rios, y Estevan Eduar



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



2

2^a

3^a

do de los Rios de una parte; y de la otra el Señor Andrés A. Larco, hemos celebrado el contrato cuyas cláusulas pasamos a puntualizar: = Primera - Por consecuencia de las diferentes negociaciones habidas entre los contratantes, se han otorgado recíprocamente documentos de diversa naturaleza que así mismo deben existir en poder de ambas partes y cuya relación o especificación no es posible detallar por el largo tiempo transcurrido; = Segunda =

Liquidadas hoy nuestras cuentas, declaramos las primeras deber al Señor Larco la suma de Cinco mil libras esterlinas (L.L.E.E. 5.000.--) que pagaremos de la fecha en seis años con más el interés del cinco por ciento anual a su vencimiento = Tercera =

En virtud de este reconocimiento de deuda declaramos todos los contratantes cancelados y sin ningún valor ni efecto cuantos documentos privados o públicos ayamos otorgado antes de hoy, obligándonos mutuamente a devolvernos los primero

ros tan luego como las encontremos i anotándose en los autos el contenido de este instrumento, sin que esto obste para la validez del presente. —

4^a Cuarta. Al fin i exacto cumplimiento de este compromiso, nos obligamos con nuestros bienes habidos i por haber, hipotecando nuestra hacienda de "Chictín", cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con los fundos "Bracamonte" i "Molino"; por el Este, con los de "Chicamita" i "El Cañal"; por el Sur con la misma hacienda "Chicamita" i la de "Santa Rosa"; i por el Oeste, con la hacienda "Monjas". — Dicha hacienda radicada en el valle de Chicama, distrito del mismo nombre la posee hoy en arrendamiento la Sociedad "Viuda de Larco e Hijos". Usted Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo que confirmen la validez de este instrumento del que pasará usted las respectivas copias certificadas al Señor Regis.



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



trados de la Propiedad Inmue-
 ble = Fuyillo Setiembre primero
 de mil novecientos = María E.
 de los Rios de Cox - Virginia E.
 de los Rios - Estevan E. de los
 Rios - Enrique Cox - un Sello -
 Certificado de la Compañia Nacional de Recan-
 dacion = Número quince mil,
 diez i nueve - Soles Ciento vein-
 ticinco - Certificado de pago del
 Impuesto de Registro - El Señor
 Manuel Winder, ha abonado
 la Cantidad de Ciento veinti-
 co soles de plata por el Cuarto
 por ciento sobre el Capital de
 Cinco mil libras esterlinas
 con que está gravado confor-
 me al artículo Cuarto de la
 ley de la materia, el Contrato
 de reconocimiento de deuda
 que celebra la Señora María
 E. de los Rios de Cox, Señorita
 Virginia E. de los Rios, i don
 Estevan E. de los Rios con
 don Andrés A. Larca según
 minuta del primero de Setim-
 bre de mil novecientos i no-
 morandum número Seiscientos
 veinticuatro = Fuyillo a veinti-
 siete de Setiembre de mil no-

vecientos = Por la Compañía
Nacional de Recaudación - R.
Conclusión } J. Risco = Instruidos los otor-
gantes del objeto i resultado, por
la lectura que de todo el, les hi-
ze a' presencia de dichos testi-
gos, despues de la cual se rec-
tificaron en su contenido, de
que doy fe; diciendo: que se tu-
viese por firme i válida la ac-
tual escritura con arreglo a'
los terminos de la minuta i
Certificado de pago del Im-
puesto de Registro presente. =
Para cuyo cumplimiento o-
torgaron los otorgantes sus
bienes presentes i futuras re-
nunciaron cualesquiera le-
yes que pudieran favorecerles,
i dieron por expresada toda
otra cláusula que sobreviese pa-
ra asegurar mejor el presen-
te. así lo dijeron otorgando i fir-
maron siendo testigos don Jo-
se S. Cuadra, don Daniel
Callizo i don Carlo C. Sal-
dana C. todos de esta vecin-
dad i mayores de edad a' los que
igualmente conozco, de que doy
fe, como de haberse impuesto



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

del contenido de este instru-
 mento; habiéndose pasado en
 la misma fecha el parte res-
 pectivo al Señor Registrador de
 la Propiedad Inmueble, para
 la inscripción en el libro de su
 cargo, en cumplimiento de la ley,
 de que así mismo doy fe = Ma-
 ría E. de los Rios de Cox = Vir-
 ginia E. de los Rios = Estevan
 E. de los Rios = Enrique Cox =
 Jorge P. Cuadra = Manuel
 Calligas = C. O. Saldana Cas-
 ques Ante mí Manuel Men-
 dex, Notario Público y de Cabil-
 do.

Concuerda este traslado, con su ma-
 triz corriente a fojas trescientas cincuen-
 ta y siete del Registro octavo correspon-
 diente al bienio próximo pasado bajo
 el número ciento cuarenta y siete con
 el que corregí y concerté con arreglo a
 la ley y a pedimento de parte interesada
 el cual el presente testimonio en fojas cua-
 tro que signo y firmo en Trujillo Mayo veinte
 de mil novecientos dos. = Entre líneas - permiso = Vale.



Los recibos, uno por la primera y
 foja y cuarenta centavos ca. 3
 de cada uno de los restantes 3

Manuel Mendez



Manuel Mendez
 Notario Público y de Cabildo

